

DECRETO N° 707

Viedma, 9 de junio del 2000.

VISTO: El Expediente N° 138.372-J-00, del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la actual crisis socioeconómica y de la cual no es ajena el sector obrero de la construcción, la política provincial atiende de manera prioritaria las necesidades de los sectores sociales de escasos recursos a través del desarrollo de una acción tendiente a adecuar los distintos factores económicos, físicos, sociales y políticos para el logro de la elevación de los niveles de vida de la población y resolver la problemática de la habitación en la Provincia;

Que el I.P.P.V. tiene como fundamento la Obra Pública, de acuerdo a lo establecido en su Ley de Creación N° 21, por lo que no puede estar ajeno a plantear soluciones en situaciones conexas como lo son el desempleo y la capacitación en su práctica a través de la ejecución de viviendas;

Que a tal fin el Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro suscribió Convenio con la Asociación Mutual de la Construcción de Río Negro en donde se asume el compromiso de asistir financieramente la ejecución de Cien (100) Viviendas Evolutivas Mínimas en distintas localidades de la Provincia;

Que el organismo encargado de implementar dicho financiamiento resultó ser el I.P.P.V.;

Que se ha dado intervención, a Fiscalía de Estado;
Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE VIVIENDAS EVOLUTIVAS MINIMAS A DESARROLLAR EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA, su reglamento y procedimiento, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El órgano de aplicación del Programa ut supra citado será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

ANEXO

"PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA
DE VIVIENDAS EVOLUTIVAS MINIMAS
A DESARROLLAR EN EL AMBITO DE
LA PROVINCIA."

Artículo 1°.- A los fines de implementar el Programa de Viviendas Evolutivas Mínimas, el I.P.P.V. se encargará del financiamiento por Unidad Habitacional a ejecutar de acuerdo al siguiente detalle:

1. En concepto de materiales la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).-

2. En concepto de Mano de Obra y Asistencia Técnica la suma de Pesos Tres Mil Cien (\$ 3.100,00).

Artículo 2°.- El aporte de Materiales será realizado conforme procedimiento a establecer por resolución del registro del I.P.P.V.

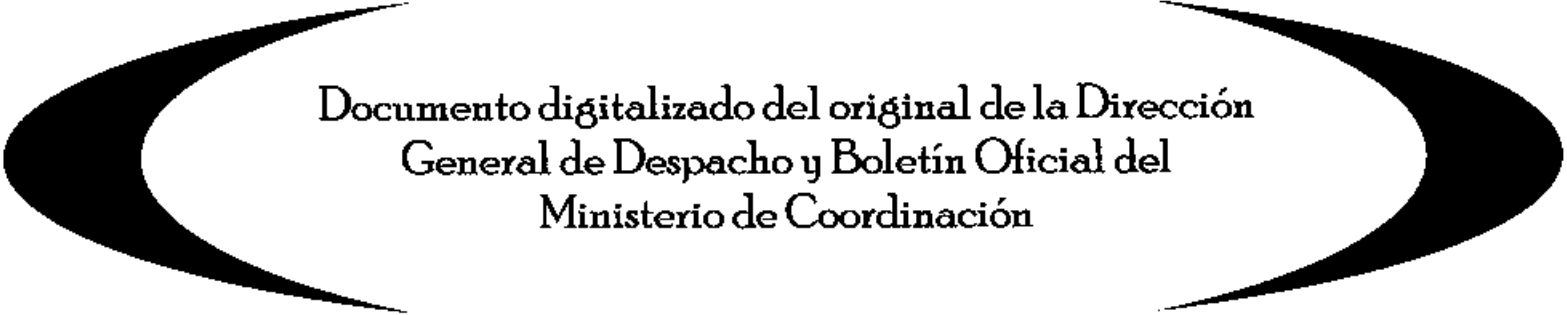
Artículo 3°.- El aporte en concepto de Mano de Obra y Asistencia Técnica se realizará conforme procedimiento determinado en el Programa de Intervención Urbana establecido por Resolución Reglamentaria N°4/96, en su Anexo III "Programa de Créditos Para Materiales o Materiales y Mano de Obra, con el fin de Construir, Ampliar o Refaccionar Viviendas".

Artículo 4°.- Las modalidades de la ejecución de las obras y su pago serán establecidas por resolución del registro del I.P.P.V.

Artículo 5°.- Al financiamiento establecido en el Artículo 1° podrá aplicársele lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 286 de Obras Públicas y concordantes.

Artículo 6°.- El recupero del Valor Financiero de la obra estará a cargo de la Mutual Obreros de la Construcción de Río Negro y oportunamente por Convenio a suscribir con el I.P.P.V., se instrumentará su operatividad por la totalidad del financiamiento otorgado, conforme normativa Fo.Na.Vi.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación